

Lineamientos para el Recuento Total de Votos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudad de Oaxaca.

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Estos lineamientos complementan las disposiciones contenidas en los artículos 237, y 244, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y son de observancia obligatoria para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como para los integrantes de los grupos de trabajo que se formen.
2. Los presentes lineamientos regulan el procedimiento de recuentos de votos en las elecciones de Diputados y Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de partidos políticos que celebre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
3. El Consejo General, en coordinación con la Dirección General y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, vigilará el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 2. Glosario de términos

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consejo Distrital: Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Consejo Municipal: Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Dirección General: La Dirección General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Dirección de Organización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Grupo de trabajo: El integrado por instrucción del Presidente de los Consejos Electorales para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto de una elección determinada.

Hoja de operaciones: El formato que proporciona el Instituto a los Consejos Electorales para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Lineamientos: Los Lineamientos para el Recuento Total de votos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Representante de partido: El representante del partido político, propietario y/o suplente, con acreditación ante el Consejo respectivo y ante los grupos de trabajo.

Recuento de votos. Escrutinio y cómputo que realizan el pleno del Consejo Distrital o Municipal a través de los grupos de trabajo.

Sesión de cómputo: La sesión de cómputo distrital y municipal a que se refieren los artículos 234, 235, 236 y 244 del Código.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Electoral para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Voto reservado. Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, genera dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde para ser dirimido al final del recuento por el Pleno del Consejo Electoral.

Artículo 3. De los supuestos de procedencia del recuento de votos en la totalidad de las casillas

1. En un primer supuesto, para que proceda el recuento de votos en la totalidad de las casillas en las elecciones de Diputados o Concejales a los Ayuntamientos, se requerirá invariablemente:

a) Que exista indicio de que la diferencia entre el candidato que presuntamente ganó la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual.

b) Que al inicio de la sesión de cómputo exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, y

c) Para este supuesto, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral, de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

2. En un segundo supuesto, el Consejo Electoral deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando:

a) Al término de la sesión de cómputo, se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual.

b) Exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, y

c) En todo caso, se excluirán del procedimiento de recuento de este supuesto las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 4. De los actos preparatorios al recuento de votos en la totalidad de las casillas

1. En caso de existir petición expresa de algún representante de partido, de realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, por darse cualquiera de los supuestos anteriores, y a que se refieren los párrafos 1 y 2 de los artículos 237 y 244, párrafo 3, del Código, el Presidente del Consejo Electoral tomará las previsiones necesarias en los términos siguientes:

a) Comunicar inmediatamente y por la vía que se considere más expedita al Director General y al Director de Organización, quienes a su vez informarán a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General a través del Presidente.

b) Solicitar los recursos humanos y económicos necesarios para llevar a cabo el recuento de votos.

c) Establecer el o los grupos de trabajo, dividiendo en forma proporcional los paquetes que cada uno de ellos tendrá bajo su responsabilidad.

d) Informarle a los partidos políticos acreditados ante ese Consejo Electoral del número de grupos que se formarán. En caso de que los partidos políticos no designen representantes propietarios y/o suplentes ante los grupos de trabajo o que habiendo sido designados no asistan, no impedirá el desarrollo de las actividades.

- e) Informar de los espacios que dentro de las instalaciones del Consejo Electoral se habilitarán para llevar a cabo el recuento, en el caso de ser insuficiente la sala del consejo respectivo.
- f) Proponer una sede alterna a la del Consejo Electoral, para el caso de que ésta sea insuficiente para llevar a cabo el recuento o cuando las condiciones de seguridad la ameriten para su debida realización.
- g) Para todos los casos de apertura y cierre de las áreas de resguardo de la documentación y material electoral, el secretario del Consejo Electoral dará fe y levantará las actas respectivas, con la participación de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo Electoral que lo deseen hacer.
- h) Solicitar al Director General o Director de Organización, la designación del personal necesario para que apoye en las actividades del recuento de votos.

Artículo 5. De la integración de los grupos de trabajo

1. Para el desarrollo del recuento de votos en la totalidad de las casillas, el Presidente del Consejo Electoral ordenará la conformación de los grupos de trabajo de acuerdo con estos lineamientos.
2. Los grupos de trabajo serán integrados conforme a las necesidades que requiera la realización del recuento de votos en la totalidad de las casillas del distrito o municipio correspondiente.
3. En cada Consejo Electoral sólo podrán crearse como máximo cuatro grupos de trabajo, de conformidad con los supuestos del numeral anterior.
4. El Presidente del Consejo Electoral respectivo se apoyará del personal del propio Consejo, para que los grupos de trabajo cuenten con el personal auxiliar necesario para estar en condiciones de realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas de la elección de que se trate.
5. Cada grupo de trabajo se integrará conforme a la siguiente estructura:
 - a) Un Consejero Electoral propietario quien presidirá el grupo de trabajo.
 - b) Uno o hasta tres Consejeros Electorales en caso de que no presidan o integren algún otro grupo.
 - c) Un representante de cada uno de los partidos políticos propietario y/o suplente, acreditados ante el Consejo Electoral y en el grupo de trabajo respectivo.

d) El número de elementos del personal auxiliar del Consejo Electoral que determine el Presidente del mismo, quienes apoyarán en los actos del recuento de votos y no forman parte del grupo de trabajo.

6. En ningún caso, el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral formarán parte de los grupos de trabajo, a fin de que el primero coordine y vigile el debido orden en el desarrollo de la actividad, en tanto que el segundo preserve y cumpla su función de dar fe de los actos y hechos que sucedan durante el recuento.

El Secretario del consejo respectivo será el responsable de llevar el control de los paquetes que se vayan computando y de las actas que se generen en cada uno de los grupos de trabajo.

7. La Dirección de Organización comisionará al personal de los Órganos Ejecutivos del Instituto y de los Consejos Distrital o Municipal para apoyar a los grupos de trabajo que efectúe el recuento respectivo, previa solicitud del Presidente del mismo.

Artículo 6. De las atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo

I. Son atribuciones de los integrantes de los grupos de trabajo:

1. Del Presidente del grupo de trabajo;

- a) Convocar y conducir las actividades del grupo.
- b) Acreditar a los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos en dichos grupos para el desahogo del recuento de votos.
- c) Resguardar el paquete electoral hasta la conclusión del recuento y reintegrarlo al área de resguardo.
- d) Aperturar el paquete electoral y extraer los sobres de boletas inutilizadas; votos válidos; votos nulos; el Acta de la Jornada Electoral; el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido.
- e) Instruir al personal auxiliar responsable para que devuelva el paquete electoral al área de resguardo y requerir el paquete siguiente que será objeto de recuento.
- f) Aperturar con apoyo del personal auxiliar, los sobres que contienen los votos válidos y los votos nulos, y contabilizarlos para el efecto que señala el apartado del procedimiento del recuento de votos en la totalidad de las casillas de los presentes lineamientos.
- g) Realizar el llenado de la “hoja de operaciones” para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- h) Determinar, en caso de que sea procedente, la reserva de votos para ser dirimido al final de la sesión de recuento en el pleno del Consejo Electoral.
- i) Levantar el acta circunstanciada, con apoyo del personal auxiliar que señala el apartado del procedimiento de recuento de votos en la totalidad de las casillas de los presentes lineamientos.
- j) Dar aviso y remitir al Presidente del Consejo Electoral, en caso de que encuentren boletas o votos correspondientes a otra elección, para efectos de lo establecido en los presentes lineamientos.
- k) Firmar el acta que se levante con motivo del recuento de votos.
- l) Remitir al Presidente del Consejo Electoral el original del acta circunstanciada que fue elaborada por el grupo de trabajo.

2. De los Consejeros Electorales:

- a) Coadyuvar con las actividades del grupo de trabajo.
- b) Suplir de manera temporal o permanente por causas supervenientes al Presidente del grupo de trabajo, por determinación del Consejo Electoral.
- c) Contar las boletas sobrantes inutilizadas y guardarlas en el sobre por separado, previamente identificado.
- d) Contar el número de ciudadanos quienes aparezcan que votaron conforme a la lista nominal de electores.
- e) Contar los votos extraídos del sobre de votos válidos.
- f) Clasificar por partido político, coalición, o candidato no registrado, los votos extraídos del sobre de votos válidos.
- g) Firmar las actas que se levanten con motivo del recuento de votos.

3. De los representantes de partido:

- a) Vigilar el desarrollo del recuento de votos.
- b) Opinar sobre los trabajos realizados en los grupos de trabajo, sin que esto implique la dilación de las actividades.
- c) En ningún momento tendrán acceso a los paquetes electorales, boletas, actas o cualquier otra documentación electoral. En caso de duda de la validez de un voto, el Presidente del grupo de trabajo lo mostrará personal y directamente a quien así lo deseé.
- d) Firmar las actas que se levanten con motivo del recuento de votos.

II. El personal auxiliar designado por el Presidente del Consejo Electoral respectivo, tendrá las funciones siguientes:

- a) Coadyuvar en las tareas del grupo de trabajo que les asigne el Presidente del mismo o en su caso el Presidente del Consejo Electoral correspondiente, en el desarrollo del recuento de votos.

- b) Trasladar los paquetes desde el área de resguardo hasta la mesa de trabajo y nuevamente al resguardo.
- c) Auxiliar en la apertura del paquete electoral y extraer los sobres de boletas sobrantes inutilizadas; votos válidos; votos nulos; y entregar al Presidente del grupo de trabajo, el Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo, y los escritos de incidentes y de protesta.
- d) Llenar la hoja de operaciones con los resultados correspondientes y los incidentes para el acta circunstanciada.
- e) Levantar las actas circunstanciadas en coordinación con el personal que registre las incidencias del recuento.

El personal comisionado por la Dirección de Organización como personal auxiliaren el desarrollo del recuento de votos, tendrán las funciones a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 7. Del procedimiento de recuento de votos en la totalidad de las casillas

1. El Presidente del Consejo Electoral distribuirá proporcional y equitativamente a los grupos de trabajo, los paquetes identificados por sección y tipo de casilla.
2. El Secretario del Consejo Electoral respectivo será el encargado de llevar el control de la entrada y salida de los paquetes electorales del área de resguardo.
3. El recuento total de votos de cada paquete electoral se realizará conforme a las reglas siguientes:
 - I. El Presidente del grupo de trabajo instruirá al personal auxiliar para que se abra el paquete electoral en presencia de los integrantes del grupo, quien en todo momento deberá vigilar las actividades que se lleven a cabo.
 - II. El personal auxiliar autorizado a instrucción del Presidente el grupo de trabajo, extraerá de su sobre y contará las boletas inutilizadas; al concluir, las reintegrará a su sobre y anotará en el exterior del mismo la leyenda “recuento”, además del número de boletas que contiene, introduciéndolo nuevamente al paquete.

Las boletas inutilizadas se computarán en primer lugar, contabilizándose los legajos que hayan quedado íntegros, por su número inicial y final de folio. Los blocks de las boletas inutilizadas que hayan sido usados parcialmente, se contabilizarán una a una las boletas que se contengan en ellos.

III. Otro de los integrantes del grupo de trabajo o el personal auxiliar autorizado extraerá de su sobre la lista nominal y contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la casilla, así

como los representantes de los partidos que votaron en la casilla y que fueron registrados al final de la lista nominal y los ciudadanos que votaron con resolución del Tribunal; al concluir, la reintegrará a su sobre anotando el resultado en el exterior del mismo, así como la leyenda “recuento”, para introducirlo nuevamente al paquete.

IV. El Presidente del grupo de trabajo abrirá el sobre que contenga los votos válidos, los extraerá y mostrará a los presentes que el sobre quedó vacío; remitiéndolos al mismo tiempo a otro de los Consejeros Electorales o al personal auxiliar del grupo, quien los clasificará por partidos políticos y/o coaliciones y candidatos no registrados, ubicándolos por separado sobre la mesa de trabajo para su posterior cómputo.

V. En seguida, el Presidente del grupo de trabajo, extraerá los votos nulos del sobre correspondiente, mientras que otro de los integrantes del grupo de trabajo o el personal auxiliar del grupo los ubicará por separado junto a los votos válidos sobre la mesa de trabajo.

VI. Una vez hecha la clasificación anterior, el Presidente del grupo de trabajo contará en voz alta las boletas inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos para determinar:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones y candidatos no registrados.
- b) El número de votos nulos.

VII. Para efectos de determinar la validez o nulidad de los votos en el desarrollo del recuento de votos, se considerará:

1. Voto Válido

Aquel en que el elector:

- a) Señale con signo distintivo el emblema de un Partido Político;
- b) Marca un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político;
- c) Marca más de un recuadro en el que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos coaligados, se asignara el voto al candidato de la coalición y; se consignará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla; o
- d) Anote el nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados.

2. Voto nulo

Aquel en que el elector:

- a) Deposita una boleta en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato no registrado;
- b) Marca dos o más recuadros correspondientes a un emblema de un partido político sin que exista coalición entre los mismos.
- c) Asienta alguna abreviatura, palabra o frase en el recuadro de candidatos no registrados, sin que se pueda obtener sin lugar a dudas la identidad del candidato de su elección
- d) Aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

VIII. Independientemente de lo anterior en el desahogo del recuento de votos se deberán observar las reglas para determinar la validez o nulidad de un voto, del artículo 220 del Código, y en su caso, los lineamientos que apruebe el Consejo General que contengan los criterios para determinar la validez o nulidad de un voto y además proporcionará un mantel clasificador de votos y cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, que sirva de consulta o guía para determinar la validez o no de un voto al Consejo Electoral y a los funcionarios de las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral y realización del escrutinio y cómputo de los votos, en caso de que se dé un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

IX. En caso de que los representantes de los partidos generen dudas sobre la validez o nulidad de los votos dada las características de la marca hecha por el ciudadano, no se discutirán en el grupo de trabajo en el momento de realizar el recuento de votos, al respecto, se señalará con la identificación de la casilla a que corresponde para ser dirimido en el pleno del Consejo Electoral al término del recuento de votos.

X. El Presidente del grupo de trabajo instruirá al personal auxiliar para que se anote en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, mismos que una vez verificados, se transcribirán en el formato denominado “Hoja de operaciones” para realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, el cual deberá anexarse al acta circunstanciada.

4. Si durante el recuento se encontrarán votos de una elección distinta, se hará constar en el acta circunstanciada. El presidente del Consejo Electoral en donde se encontró el o los votos notificará de inmediato por escrito al presidente del Consejo Electoral de donde pertenezcan, informándole de inmediato los votos, la cantidad y el sentido del voto o votos encontrados.

5. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Electoral de donde pertenezca el voto o votos encontrados, ordenará la creación de una comisión integrada por lo menos un Consejero Electoral propietario, para que acudan de inmediato a la sede del Consejo Electoral en dónde se localizó el voto o votos con la finalidad de recabar dicha documentación, previo acuse de recibo, debiendo la comisión entregarla sin demora al Consejo correspondiente e integrarla al expediente electoral respectivo.

6. En caso de que, al momento del aviso que señala el párrafo cuarto de este artículo, cuando haya concluido el cómputo distrital o municipal realizado por el Consejo Electoral que deba recibirlas boletas o votos recibidos, el Presidente de este órgano deberá resguardar las boletas o votos recibidos hasta el término del proceso electoral, e informar de ello a la Dirección General a través de la Dirección de Organización. Al respecto se deberá levantar el acta circunstanciada respectiva.

7. Los grupos de trabajo deberán realizar su tarea en forma simultánea, realizando el recuento de los paquetes de uno en uno, en orden numérico por sección y tipo de casilla, de menor a mayor, de conformidad con el número de paquetes asignados, hasta completar el número de casillas que hayan sido asignadas al grupo respectivo.

8. Los recuentos de votos de la elección de Diputados y los de la elección de Ayuntamientos, deberán verificarse en todos los casos al finalizar la sesión de cómputo y deberán quedar concluidos a más tardar el domingo siguiente.

9. El desarrollo del recuento de votos se deberá realizar de manera sucesiva e ininterrumpida desde su inicio hasta su conclusión.

10. De manera excepcional, en caso de ausencia durante el desarrollo del recuento de votos de alguno de los Consejeros Electorales integrantes del grupo de trabajo por causa justificada o fuerza mayor, y no existiera quien los supla, inmediatamente se suspenderán las actividades del grupo de trabajo y al respecto se levantará el acta circunstanciada correspondiente asentando los motivos de la suspensión, distribuyendo el Presidente del Consejo Electoral los paquetes que falten por recontar lo cual hará en forma proporcional a los otros grupos de trabajo subsistentes.

11. Durante el procedimiento de recuento, el Presidente de cada grupo de trabajo, con apoyo del personal auxiliar autorizado levantará un acta circunstanciada en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Entidad, distrito o municipio, según corresponda, y tipo de elección.

- b) Domicilio del Consejo Electoral respectivo.
- c) Fecha, lugar y hora de inicio del recuento.
- d) Número de grupo.
- e) Número de integrantes del grupo, nombre y cargo de cada uno de ellos.
- f) Número de representantes de partido nombrados ante el grupo de trabajo, así como nombre y carácter de propietario o suplente.
- g) Número total de paquetes electorales asignados al grupo de trabajo e identificación plena de sección y tipo de casilla.
- h) El resultado del recuento de cada casilla, en el que se deberá considerar lo señalado en la “Hoja de operaciones”; misma que se anexará al acta.
- i) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- j) Descripción de incidentes que se presentaron durante el recuento.
- k) Fecha y hora de término.
- l) Firma de los integrantes del grupo de trabajo.

Artículo 8. De los actos posteriores al recuento de votos en la totalidad de las casillas

1. La documentación extraída de los paquetes electorales será devuelta a su paquete correspondiente, sellándose con cinta que lo identifique como un paquete abierto y recontado, mismo que podrá ser rubricado por los integrantes del grupo de trabajo, devolviéndose por el personal designado al área de resguardo, previa instrucción del Presidente del grupo de trabajo o del Presidente del Consejo Electoral.
2. El Presidente del grupo de trabajo extraerá el ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, el Acta de Escrutinio y Cómputo y los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren recibido, los cuales ordenará por número de casilla de menor a mayor, debiendo entregarlos al Presidente del Consejo Electoral al finalizar el recuento para la integración del expediente distrital o municipal respectivo, para su debido resguardo.
3. Las actas circunstanciadas levantadas en los grupos de trabajo deberán firmarse por los integrantes del referido grupo que estuvieron presentes; en caso de que los representantes de los partidos políticos no firmen las actas no les restará validez jurídica.
4. En seguida, el Presidente del grupo de trabajo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente del Consejo Electoral respectivo, además de la documentación extraída del paquete; adicionalmente, deberá entregar una copia del acta a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el grupo de

trabajo, hecho lo anterior se considerarán concluidos los trabajos y la desintegración de los grupos.

5. El Presidente del Consejo Electoral en la sesión de recuento realizará la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

6. Todas las inconsistencias, inconformidades o eventualidades que surjan con motivo del recuento de votos en la totalidad de las casillas deberán quedar asentadas en el acta de sesión del Consejo Electoral de que se trate.

7. Para el reintegro de los paquetes electorales que fueron objeto de recuento en sedes alternas al Consejo Electoral correspondiente, el Presidente del mismo deberá implementar las mismas medidas de seguridad respectivas que se previeron para su traslado a dichas sedes.

8. Las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por los Consejos Electorales.

Artículo 9. De la sede alterna de los Consejos Distrital y/o Municipal Electorales.

1. En aquellos municipios donde se estime que no existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la sesión de cómputo distrital o municipal, se utilizará como sede alterna de los consejos distrital o municipal electorales, la del instituto, en mérito de lo cual deberán observar las disposiciones siguientes:

a) Se levantará un acta, en la que se harán constar las causas y que en acatamiento a los presentes lineamientos, se trasladarán a la sede del instituto para realizar el cómputo respectivo, previo aviso efectuado por el Presidente del Consejo distrital o municipal respectivos.

b) El consejero presidente y/o secretario de los respectivos consejos distrital o municipal procederán, en presencia de los consejeros electorales y representantes de Partidos que así deseen hacerlo, a trasladar la paquetería electoral a la sede del Instituto.

c) Los vehículos en que se traslade la paquetería electoral, serán custodiados en todo momento por efectivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; los integrantes del consejo distrital o municipal respectivo, viajarán en el mismo vehículo que transporte la paquetería electoral, o en uno diferente, pero siempre en grupo.

d) Los paquetes electorales se depositarán en su destino final aplicando en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 231, del Código, bajo la responsabilidad del consejero presidente y los consejeros electorales, con la vigilancia de los representantes de partidos acreditados ante el consejo distrital o municipal respectivo, que así deseen hacerlo, así como por elementos de seguridad pública del Estado, hasta en tanto se realice el cómputo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquense estos lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.